

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 1/2014 POR EL QUE SE APRUEBAN EL LINEAMIENTO QUE REGULA LA JORNADA LABORAL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 24, fracción II y 42 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58, 59, 61 de la Ley Federal del Trabajo; 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y el Acuerdo por el que se publica la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; tuvo a bien estimar las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que el artículo 123, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; haciendo hincapié en que la duración de la jornada máxima será de ocho horas.

SEGUNDA. Que el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo (CONAPRED), es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión.

TERCERA. Que el artículo 42 de dicho ordenamiento legal pone de manifiesto que Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Que la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58, 59 y 61 indican que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, dando la facultad a que el trabajador y el patrón fijen la

duración de la jornada de trabajo, sin que ésta pueda exceder de ocho horas diarias; pudiendo repartir las horas de trabajo.

QUINTA. Que la fracciones I y V del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales faculta al Presidente del Consejo a tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

SEXTA. Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la fracción I del artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tiene la atribución de establecer las políticas generales para la conducción del Consejo en apego a dicho ordenamiento, al Estatuto Orgánico, al Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y a los demás instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento y administración general.

SEPTIMA. Que el día diez de agosto de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias de auditoría; adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; control interno; obras públicas y servicios relacionados con las mismas; recursos financieros; recursos humanos; recursos materiales; tecnologías de la información y comunicaciones, y transparencia y rendición de cuentas.

SEPTIMA. Que derivado de la consideración anterior, el día diez de septiembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, dejando entre otras la norma que regula los recursos humanos al interior del CONAPRED, es decir, los Lineamientos Generales para Prevenir la Administración de los Recursos Humanos, únicamente en los apartados relativos a: expediente de personal, control de asistencia, pago de salario, vacaciones, días de descanso (festivos), permisos, credenciales, renuncia. Derogándose por ende, el apartado referente a la jornada de trabajo.

OCTAVA. Que derivado de los resultados de la Encuesta de Control Interno 2012, donde se obtuvo un resultado desfavorable en el aspecto evaluado trabajo-familia; se requiere instaurar en el CONAPRED un mecanismo que eleve la productividad y en relación a la necesidad de las y los trabajadores de contar con un horario más flexible que les permita mayor convivencia familiar.

NOVENA.- Que la Secretaría de la Función Pública, previa consulta, se pronunció a favor de que el CONAPRED emita una propuesta de lineamiento que fije la jornada de labores en el CONAPRED, el cual será en el momento oportuno validado y aprobado por dicha institución y en su momento publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 1/2014

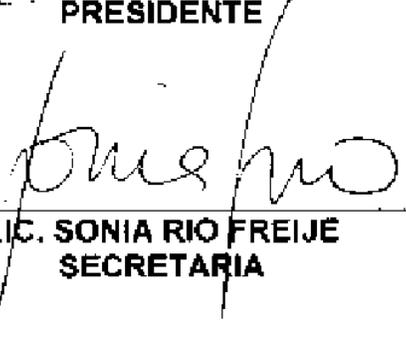
PRIMERO.- Se aprueba el Lineamiento que regula la jornada laboral en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en los términos del documento anexo.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente del CONAPRED para que se realicen las acciones pertinentes a efecto de implementar la jornada laboral que señala el Lineamiento.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de dos mil catorce.



LIC. RICARDO ANTONIO BÚCIO MÚJICA
PRESIDENTE



LIC. SONIA RIO FREIJE
SECRETARIA